

INFORME DE VISADO DE PROYECTO DE EDIFICACIÓN

Jorge Candela Maestu, gerente del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.

INFORMA

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 13.2 de la Ley 25/2009 que modifica la Ley de Colegios Profesionales 21/1974, y de lo previsto en el R.D. 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial, el departamento de visado del colegio de arquitectos de Extremadura ha procedido, en el ámbito de su competencia, a la revisión del siguiente trabajo:

1. TRABAJO OBJETO DE VISADO:

El trabajo objeto de este informe es el siguiente:

Nombre: **PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE CUBIERTA DE PISTA DE PADEL**
Fase: **PE: Proyecto de Ejecución**
Dirección: **CL ENCINASOLA**
Localidad: **OLIVA DE LA FRONTERA (Badajoz)**
Proyectista/Redactor: **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE SEVILLA, BERMEJO OROZ.- SANTIAGO y GOMEZ DE COZAR.- JUAN CARLOS**
Promotor: **AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA**
Número de expediente: **16E002108**

2. EL VISADO COLEGIAL HA COMPROBADO LO SIGUIENTE:

- a) La identidad y la habilitación profesional del autor del proyecto en los registros de colegiados, de acuerdo con lo previsto en el art. 10, punto 2, de la ley 25/2009.
- b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trata, con el objeto establecido en el art. 6.2 de la parte I del Código Técnico de la Edificación (CTE); para lo que se ha cotejado el contenido del proyecto con el que se establece en el anejo I de la parte I del CTE y con lo que fija la legislación vigente de ámbito estatal, sectorial, autonómico y local en cuanto a normativa de carácter técnico.
- c) La documentación gráfica y escrita que, en aquellos aspectos en los que haya una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la seguridad e integridad física de las personas, se ha sometido a control de acuerdo con la normativa común sobre visado colegial aprobada por el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España (CSCAE), y de acuerdo, también, con el procedimiento propio de comprobación del departamento de visado del colegio de arquitectos de Extremadura.
- d) La diligencia de coordinación suscrita por el arquitecto, en el caso de proyectos parciales o de documentación técnica que completen o desarrollen el proyecto principal, cuando éstos no hayan sido visados por el colegio profesional correspondiente, y, cuando hayan sido visados, la identidad y habilitación profesional del técnico autor y la corrección e integridad formal de tales trabajos profesionales.

3. EXTREMOS NO SOMETIDOS A CONTROL COLEGIAL:

El visado colegial no comprende:

- a) La determinación de los honorarios profesionales a percibir por el arquitecto ni las demás condiciones contractuales pactadas entre las partes para la realización del trabajo profesional.
- b) El control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional, como son, entre otros, las determinaciones funcionales, técnicas, económicas o constructivas. Tampoco comprende la congruencia del presupuesto de ejecución material de las obras con el contenido de las previsiones del proyecto.

4. RESPONSABILIDAD:

En caso de que se produzcan daños relacionados con el trabajo profesional objeto de este informe de visado de los que resulte responsable su autor, el colegio de arquitectos responderá subsidiariamente de los que tengan su origen en defectos que hubieran debido ponerse de manifiesto por éste al visarlo,

siempre que guarden relación directa con los elementos objeto de este concreto visado.

5. SALVEDADES Y LIMITACIONES DE ALCANCE:

La responsabilidad del colegio de arquitectos de Extremadura es la de emitir el informe de visado del proyecto citado en el apartado 1, basado en el control de los extremos indicados en el apartado 2, con las limitaciones y salvedades que supone realizar la revisión, exclusivamente, sobre la documentación presentada por el autor del proyecto y con los datos que éste contiene.

6. DICTAMEN URBANÍSTICO:

El expediente referenciado no se estima constitutivo de infracción urbanística alguna susceptible de ser calificada como muy grave o grave a tenor de lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, 15/2001 de 14 de diciembre.

7. CONCLUSIÓN:

Visto todo lo anterior se concluye que el trabajo profesional indicado en el apartado 1, cumple con los extremos del apartado 2, que se encuentran satisfactoriamente cumplimentados de acuerdo con el procedimiento de control indicado en el apartado 2 c), por lo cual la junta de gobierno del colegio de arquitectos ha resuelto visar la fase "**PE: Proyecto de Ejecución**", con fecha de **28/10/2016** y sello de visado "**1 Visado Reglamentario**". Este sello se estampa manualmente, en las copias en papel del proyecto, en las hojas y planos que contengan la firma de su autor, y se estampa digitalmente en todas y cada una de sus hojas y planos, en las copias digitales.

8. ACCESO DIGITAL AL EXPEDIENTE:

El siguiente código permite el acceso a la documentación digital del proyecto de este expediente por parte del ayuntamiento de la localidad en la que radica, en virtud de lo establecido en el convenio de colaboración suscrito entre el ayuntamiento y el colegio de arquitectos para el reconocimiento del visado como motivación en lo relativo a la normativa de edificación para la solicitud de licencia.

Código de acceso: **J2TG**
Expediente COADE: **16E002108**
Título del trabajo: **PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE CUBIERTA DE PISTA DE PADEL**
Fase: **PE: Proyecto de Ejecución**
Dirección: **CL ENCINASOLA**
Localidad: **OLIVA DE LA FRONTERA (Badajoz)**

El código de acceso se ha generado para uso exclusivo de los ayuntamientos que tienen firmado convenio con el colegio, y únicamente para las finalidades para las que se suscribió el mencionado convenio, su custodia y correcta utilización son responsabilidad de éste. El colegio de arquitectos no se hace responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del uso que haga el ayuntamiento de él, o del que hicieran terceros, sea con o sin consentimiento o conocimiento del ayuntamiento.